

69. Obligacion es esta, venerables hermanos, establecida por el derecho divino, contra el que nada valen usos ni costumbres; por esto, no excusa ninguna omision anterior que haya habido, sea del tiempo que fuere, porque siempre será cierto, que no es justo se abandone la divina palabra, ni que se deje el pan sin partirlo á los pequeñuelos.

70. No debemos meternos en las disputas y cuestiones que mueven los autores, sin embargo de que en esta materia no se halla la diversidad de opiniones, que ó la cavilosidad ó el propio juicio ha introducido en las cosas más claras; tengamos presente que el Santo Concilio Tridentino manda á los obispos, que contra los párrocos que faltaren á este deber por el espacio de tres meses, procedan con censuras ó del modo que lo estimen mejor [1]; y que siendo por otra parte, bien cierto, que no deben ponerse censuras contra el que no sea reo de culpa grave, es indubitable peca gravemente el párroco, que sin causa racional que lo excuse, omitiere por tres meses la predicacion de la divina palabra.

71. Como que el mundo es el mismo en todas partes, no es necesario sino abrir los libros para saber las excusas mas frecuentes que han solido alegarse para cohonestar la omision en este punto; pero en los

[1] Sess. 5, de reformat, cap. 2.

mismos libros se verá, que no son sino destituidas de todo fundamento racional que asegure la conciencia del que las alegue.

72. No consiste el testimonio de Jesucristo en la sublimidad ni en la persuasion del saber humano, sino en la virtud de Dios, cuya palabra es viva y eficaz, y mas penetrante que toda espada de dos filos; por esto obra más la enunciacion sencilla de los misterios, que la elocucion artificiosa y que la vana ostentacion de erudicion y saber.

(Continuará.)



El Sr. Arcedeano,

Dr. D. Juan N. Camarena.

Con profundo pesar hacemos saber que, el dia 26 del mes pasado, dejó de existir en esta ciudad el sábio y virtuoso Sr. Dr. Camarena, que tantos servicios prestó á la Iglesia de Guadalajara.

Requiescat in pace.

Por la redaccion, traducciones é inserciones, N. Parga.

# COLECCION

DE

## Documentos Eclesiásticos.

Responsable.--N. Parga.

Imp. de N. Parga.

Tom. 2.

Guadalajara, Abril 22 de 1878.

NUM. 8.

### SECCION I.

Disposiciones generales de la Iglesia.

Apostolicae Sedis  
Responsa authentica et instructiones  
circa lucrum ex mutuo,  
in unum collectae.  
Anno 1873.

(Continúa.)

### VII.

Sacrae Poenitentiarie ad nova quaesita D.  
Denavit professoris.

Ad Sacram Poenitentiarie iterum exponit  
orator infrascriptus.

Ex responso Sacrae Poenitentiarie ad oratorem infrascriptum directo die 16 septembris 1830, absolvendi sunt presbyteri, qui contendunt legem principis esse titulum sufficientem et legitimum aliquid percipiendi ultra sortem in mutuo absque alio titulo a Theologis comuniter admissis, donec Sancta Sedes definitivam decisionem emiserit, cui parati sint se subicere: et huic responso humiliter et libenter acquiesco.

Attamen, salvo sacrae Poenitentiarie responso praefato, consultis aucto-

ribus probatis, et attenta doctrina omnium fere Seminariorum Galliae, ac praesertim eorum quae a presbyteris Congregationis Sancti Sulpitii diriguntur, sententia quae rejicit titulum legis civilis tamquam insufficientem videtur longe probabilior, securior, et sola in praxi tenenda, donec Sancta Sedes definierit.

Quapropter fidelibus, qui a me consilium petunt utrum possint auctarium percipere ex mutuo, et qui nullum habent titulum a Theologis communiter admissum praeter titulum legis civilis, respondeo, eos non posse praefatum auctarium exigere, et denego absolutionem sacramentalem si exigant. Pariter denego absolutionem iis, qui, perceptis hujuscemodi usuris, idest vi solius tituli legis, nolunt restituere.

Quaeritur:

"I. Utrum durius et severius me habeam erga hujuscemodi fideles.

"II. Quae agendi ratio in praxi tenenda erga fideles, donec Sancta Sedes definitivam sententiam emiserit."

Lugduni, 24 septembris 1831.

Denavit, professor

Sacra Poenitentiarie, perpensis du-



“ni con durezas, ni con un modo impetuoso; sino más bien enseñando que mandando; mejor amonestando que amenazando. Así es como debe obrarse con la multitud de los que pecan. La severidad debe ejercerse contra los pecados de pocos; y si acaso amenazamos con algo, estas amenazas deben hacerse con dolor, y sacarlas de las divinas escrituras, para que en nuestra predicacion sea temido Dios, no nosotros, en el poder que tenemos” (1).

82. En los cánones de la Iglesia, y con especialidad en los santos Concilios Tridentino y mexicano tercero, se asignan los días, en los que, los que tengan cuidado de almas, han de desempeñar este deber: en ambos se les manda, que por lo menos en todos los domingos del año y en los días solemnes, anuncien la divina palabra [2]; y en tiempo de adviento y de cuaresma, según el Tridentino, deberán hacerlo además, todos los días, ó por lo menos, tres días en cada semana, si los obispos así lo estimaren conveniente (3).

83. También se expresa en los lugares citados, cuál ha de ser la materia de la predicacion, y es la enseñanza al pueblo de las cosas necesarias para la salvacion; sobre los vicios que deben evitar, y sobre las virtudes que han de ejercer, para librarse de las pe-

(1) Can 1, dist. 44.

(2) Ses. 5.<sup>a</sup> de reformat. cap. 2, lib. 1, tit. 1 de pred. verb. Dei, § 2.

(3) Ses. 24 de reformat., cap. 4.

nas del infierno y conseguir la eterna bienaventuranza.

84. Esta predicacion deberá hacerse dentro de la Misa, concluido el Evangelio [1], á excepcion de los sermones que haya entre semana en tiempo de cuaresma y de adviento, pues estos deberán ser á la hora que sea más cómoda al pueblo para que asista.

85. Con respecto á los sermones de cuaresma, hay un mandato expreso del Sr. Inocencio XI, de que sean sobre los novísimos [2], y así deberá practicarse en esta sagrada mitra; pues si es cierto, como lo es, que no pecará jamás el que tenga bien presentes sus postrimerías, debe también esperarse que saldrá del pecado, el que con seriedad piense en ellas.

#### DOCTRINA CRISTIANA.

86. Hay fuera de la obligacion de que acabamos de hablar, otra con respecto á la doctrina cristiana, la que según los mismos Concilios que se han citado, debe enseñarse y explicarse por los párrocos en todos los domingos del año; con la circunstancia de que nuestro Concilio tereero mejicano manda que en la enseñanza y explicacion de

(1) Ses. 22, de sacrif. mis. cap. 8, ses. 24 de reformat., cap. 7.

(2) Carta del Cardenal Cibo al nuncio de Su Santidad en España: su fecha 17 de Octubre de 1688: la trae el Barcia al fin de la epístola exhortatoria que se halla en su “Despertador Eucarístico.”

la doctrina, se emplee el espacio de una hora. [1]

(Continuará.)

### SECCION III.—Variedades.

#### SERMON

LEIDO

por el Sr. Cura D. Rafael Pacheco, ante los Sres. Jueces sinodales, sobre el texto que le fué señalado, en el concurso para la provision de beneficios eclesiásticos.

Et dixit eis: Euntes in mundum universum praedicate Evangelium omni creaturae. Qui crediderit et baptizatus fuerit, salvus erit; qui vero non crediderit, condemnabitur.”

MARC. CAP. XVI. V. V. 16 ET 17.

#### SEÑORES:

La mision de la Iglesia católica y la autoridad de los predicadores evangélicos, se encuentran determinadas en las palabras del Evangelista San Márcos, que habeis escuchado. Nuestro Señor Jesucristo, habiendo concluido la benéfica mision que se habia propuesto, antes de volver al seno de su Eterno Padre, dedonde habia salido, procuró establecer custodios fieles de las verdades que habia predicado. A este fin escogió doce discípulos, que conocemos con el nombre de apóstoles, los ins-

[3] Lib. 1.<sup>o</sup> tit. 1 de doctrina cristiana, § 3.

truyó y les dió la órden terminante de ir al universo entero y de predicar el Evangelio á toda criatura; y ellos, sumisos á los mandatos de su divino Maestro, emprendieron su gloriosa carrera y se esparcieron por todo el mundo, predicando á Jesus Crucificado y propagando la religion única verdadera y divina que enseña hasta hoy, y que enseñará hasta la consumacion de los siglos, nuestra santa madre, la Iglesia católica, apostólica, romana.

Ahora bien; es cierto que el texto que vengo exponiendo, fué dirigido á los apóstoles todos, pero de una manera particular al príncipe de ellos, San Pedro, al que los demas debian estar sumisos. En efecto: el divino Redentor bien supo que los Apóstoles eran hombres, y por lo mismo mortales, y que la Iglesia que establecía iba á durar hasta el fin de los tiempos; así es que la potestad que les confirió, necesariamente debia pasar á otros. Infiérese de aquí que, para que en ninguna época se introdujera el error, constituyó á Pedro cabeza visible de la Iglesia, y en la persona de ese grande apóstol, á sus sucesores los Romanos Pontífices; y que del mismo modo también los demas apóstoles tienen por sucesores á los obispos católicos, que reconocen como centro la cátedra de San Pedro. Tanto al Romano Pontífice como á los obispos, corresponden, pues, estas palabras del Señor: “*Praedicate Evangelium omni creaturae: qui credide-*



legitimos, vel, secluso etiam mutuo contractus alios justos, quorum vel titulorum vel contractuum praesidio, quotiescumque pecunia, frumentum, aliudve id generis alteri cuicumque creditur, toties semper liceat auctarium moderatum ultra sortem integram salvamque recipere; eumque qui ita offermarent non modo divinis documentis et catholicae Ecclesiae de usura iudicio, sed ipsi etiam humano communi sensui ac naturali rationi procul dubio adversari; hujus definitionis rationem reddit, et concludit his notabilibus verbis: "Neminem enim id saltem latere potest, quod multis in casibus tenetur homo simplici ac nudo mutuo alteri succurrere, ipso praesertim Christo Domino edocente: Volenti mutuari a te ne avertaris, "et quod simpliciter multis in circumstantiis, praeter unum mutuum, alteri nulli vero justoque contractui locus esse possit: ac proinde justa Benedictum XIV quoties mutuo datur pecunia, et praeceptum charitatis non obligat ad eam mutuan- dam simplici ac nudo mutuo, semper una cum mutuo reperiri posse, quoniam imo praesto ubique esse legitimum aliquem titulum, verbi gratia, *legem civilem, publicum bonum*, etc. cujus praesidio liceat auctarium moderatum ultra sortem recipere, juxta tritam illam regulam: *In necessariis expressio unius est exclusio alterius*, aut saltem Benedictum XIV huic sententiae nullatenus adversari.

(Continuanda.)

## SECCION II.

Disciplina particular de la Diócesis.

### VARIAS CARTAS

SOBRE

diversas materias, que el Illmo. Sr. Dr. D. Lázaro de la Garza y Ballesteros, Arzobispo de México, siendo Obispo de Sonora, dirigió al clero de aquella Diócesis y hoy dedica al de la Iglesia mexicana; incluyéndose en ellas la que expidió en 18 de Abril de 1851.

(Continúa.)

73. Es justo, es verdad que el que ha de predicar se disponga antes y que no tiente al Señor, ocupando la cátedra del Espíritu Santo sin haberse prevenido de antemano; pero bastará que lea cuidadosamente la verdad que va á anunciar; que la medite ante Dios; que pida las luces necesarias; que use del lenguaje familiar de una plática ó conversacion, y con esto quedará cumplido el ministerio de la palabra.

74. Es, pues, excusa inadmisibile, la de decir que nos faltan conocimientos y capacidad para el desempeño de este deber; no se nos pide sino que leamos, que meditemos y que digamos del modo familiar á cada uno, aquello mismo que hemos leído y meditado, ó por lo menos, léamos al pueblo las mismas lecciones y doctrinas que otros han escrito, y esto ¿quién no podrá hacerlo?

75. Aun menos debe alegarse, que no concurre el pueblo; lo uno porque nosotros cumpliremos anunciando la palabra, sean muchos ó sean pocos los

que concurran, y lo otro, porque los que concurran, sean en el número que fueren, tienen un derecho para que se les anuncie. El Sr. Benedicto XIV se hace cargo de esta excusa, en su institucion 10, y en el núm. 3 la reprueba en estos términos: *neque exiguum populi concursus pro causa excusationis afferant, qui plerumque ex negligentia rectoris dimanat.*

76. Pero dejemos este punto de excusas, que no las busca sino el que no quiere cumplir, y véamos el modo que debemos guardar en la predicacion para que ninguno pueda tener motivo de queja contra nosotros, y para que en lo posible se logre el fruto deseado.

77. Acomodarse á la capacidad del auditorio, será lo primero, y hablar como se dijo antes, del modo familiar de que se usa en las conversaciones; la mayor parte de los que nos oigan, no nos entenderá de otro modo, y los que tengan mayor ilustracion, oirán la verdad, que obra siempre sean cuales fueren los términos en que se anuncie. Así lo dicta la razon, y así lo manda expresamente nuestro Concilio tercero mexicano. [1]

78. Prohibe él mismo, y consuma justicia, que en los sermones se noten las costumbres de las personas que desempeñen algun cargo público, y se manda que con ellos se use de amonestaciones privadas cuando sea necesario [2];

(1) Lib. 1, tit 1, de praedicatione verbi Dei, § 5.

(2) Dicho libro y título, § 6.

¿qué fruto sacaria de otro modo, sino el dar ocasion á que á nuestro ejemplo les falten los demas, y el hacerles odiosa la predicacion, aun pre- eindiendo de otras consecuencias?

79. Prohibe, además, este Concilio, que ó tácita ó expresamente se dirija el sermón á algun particular (1); sería un abuso indigno del ministerio sagrado, proponernos mortificar á este ó al otro en la cátedra del Espíritu Santo, quien jamas puede inspirarnos, sino amor sincero para todos.

80. Por esto en los sermones morales, nunca debe tomarse por materia la disuacion de un vicio que no tenga sino uno ú otro de los que nos oigan; la aplicacion sería muy fácil á éste uno ú otro, y el comun de los fieles no sacaria otro fruto, que materia para más acriminar á los pocos, y éstos el justo dolor de verse vilipendiados por sus pastores. En tal caso deberán tener lugar las amonestaciones privadas, que jamas deben omitirse por la esperanza de que si hoy no obran, obrarán otro dia. Nunca demos como perdidos á los que debemos salvar, ni ocasion á que en ellos obre el despecho y se vuelvan peores. Tengámosles paciencia, que para algun fin se las tiene Dios.

81. Aun cuando se trate de vicios comunes, ó que tengan muchos, deberá tenerse presente esta regla que dá San Agustín: "No se quitan estos males, á lo que entiendo, con asperidad

(1) Dicho libro y título, § 7.